

Año: 2022

Expediente: 15257LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 BIS I DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ORDEN DE LOS APELLIDOS EN EL ACTA DE NACIMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

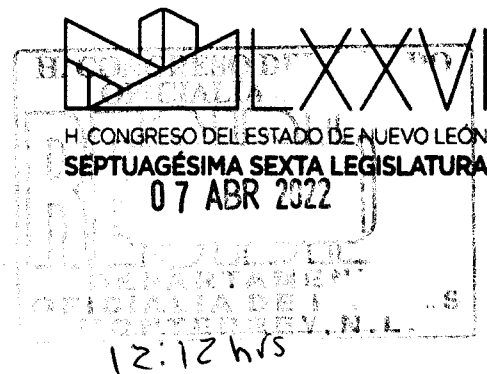
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

morena

La esperanza de México

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.



La suscrita Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a esta Soberanía a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 bis I del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El origen del apellido lo encontramos en la Roma antigua, donde cada individuo tenía un *Praenomen* o nombre propio que distinguía a cada miembro del resto de la familia, después el *Nomen Gentilicium* o linaje, el cual derivaba del padre o *Pater Familiae* y por último el *Cognomen*, para diferenciar las diferentes ramas de la *Gens* que equivaldría al actual apellido familiar.

Respecto a las mujeres, todo apunta a que solo llevaban un *nomen*, el de su *gens* originaria, cuando se casaban, se iban a vivir a la casa de su esposo y se integraban a una nueva *gens* y tomaban el *nomen* del esposo.

Es por ello que en la historia del nombre, tener un hijo varón era la única forma de garantizar la continuidad y subsistencia del apellido. De la misma forma en Nuevo León, la costumbre del legado del apellido paterno ha marcado su trascendencia en la legislación local, creando una regla general en la cual los registros de nacimiento coaccionan a asentar en primer término el primer apellido del padre y en segundo término el primer apellido de la madre, causando que las generaciones a lo largo del tiempo pierdan el apellido materno y se genere un estado de patriarcado en el nombre.

En Nuevo León el Código Civil detalla que el apellido de las personas se conforma por la combinación de los apellidos de sus ascendientes en primer grado: siendo el primer apellido del padre, seguido por el primer apellido de la madre, quedando excluido este último para la siguiente generación. Lo que parecería ser un hecho circunstancial es, en realidad, un hecho con un alto valor simbólico, pues el orden de los apellidos deja al descubierto nuevamente el régimen patriarcal de nuestra sociedad. Se trata de una situación estructural que fomenta las relaciones inequitativas entre hombres y mujeres.

En octubre de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el primer amparo que permitió invertir el orden tradicional de los apellidos. La sentencia declaró la inconstitucionalidad del artículo 58 del Código Civil del Distrito Federal debido a que dicha disposición, referente a la expedición de las actas de nacimiento, mencionaba el apellido paterno antes que el materno. No obstante que el artículo 58 no ordenaba expresamente que deba ir primero el apellido del padre, menciona que las actas de nacimiento contendrán “los apellidos paterno y materno”, por lo cual en la práctica era asentarlos en ese orden.

El Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ponente de dicha sentencia señala que, la práctica de anteponer el apellido paterno frente al materno “refrenda una tradición que pretendía otorgar mayor estatus al hombre, pues se entendía que él era la cabeza de la familia y que su apellido era el que debía transmitirse de generación en generación.” Esa resolución resultó sumamente progresista y sentó un precedente en materia de derechos humanos, específicamente en el de la identidad, en un país en el cual, aún persiste la desigualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Históricamente, en las más diversas sociedades, las mujeres hemos tenido que enfrentar la discriminación social. En las más conservadoras, carecen de prestigio, de poder y del ejercicio de sus derechos. Nuevo León es una prueba fehaciente de la validez de dichas aseveraciones: ya que a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la no discriminación y a la igualdad de género, en sus artículos primero y cuarto, persiste en nuestro estado este tipo de prácticas.

Algunos medios de difusión a nivel nacional citan que, en centros de trabajo, instituciones educativas e incluso al interior del seno familiar, cohabita el paradigma de considerar que los hombres son superiores a las mujeres, prácticas como la prevalencia del apellido paterno sobre el materno, coadyuvan a transmitir la idea de que los hombres poseen una mayor jerarquía social y familiar que la mujer.

La manera en que se regula el orden de los apellidos en las legislaciones de las entidades federativas es muy variada. Existe en cuatro estados ordenamientos jurídicos que aun establecen expresamente que el primer apellido será el del padre y el segundo el de la madre como son: Sinaloa, Querétaro, Guanajuato y Chihuahua. En sentido inverso, son quince estados que ya su legislación esta adecuada como son Coahuila, Campeche, Hidalgo, Colima, Aguascalientes, Durango, Tlaxcala, Zacatecas, San

Luis Potosí, Morelos, el Estado de México, Ciudad de México, Nayarit, Veracruz y Yucatán en los que permiten que los ascendientes en primer grado, de común acuerdo, elijan el orden de los apellidos que llevarán sus descendientes.

Hay, por otra parte, ordenamientos de 4 entidades federativas que son: Nuevo León, Jalisco, Puebla y Baja California Sur, que no especifican el orden que deben tener los apellidos, en su redacción citan primero el apellido paterno y luego al materno por lo que en Nuevo León en la práctica lo establecen como regla.

No hay que perder de vista que en México desde los principios del siglo XXI, existieron muchas otras formas de organización familiar además de la llamada familia nuclear, de manera que se vuelve necesario cambiar la fórmula tradicional en cuanto al orden de los apellidos, ya que excluye a algunos tipos de familia diferentes a la conformación convencional de la misma. En ese sentido, podemos encontrar existen un gran número de familias extensas, homoparentales, lesbomaternales, monoparentales, reconstituidas, incompletas, entre otras. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, en México el 28.5 por ciento de los hogares son encabezados por mujeres, considerando una tasa de crecimiento del 12 por ciento en los últimos 10 años¹. La transformación de la familia tradicional se fue desarrollando durante el siglo pasado, impulsada de forma importante por la lucha de dos movimientos sociales, el feminismo de los años sesentas y la disidencia sexual de los setentas.

En ese sentido, el pleno de la Suprema Corte ya ha establecido que la familia, más que un concepto jurídico, es un concepto sociológico. El concepto legal de familia por lo general está basado en un patrón cultural adaptable a las necesidades sociales de un momento determinado, y la realidad actual nos indica que existe una prevalencia de nuevas composiciones de la familia y que las mismas serán más comunes en las próximas décadas.

No importa el tipo de familia del que se hable y se observe, hoy en día dentro del nuevo paradigma de los derechos humanos, todas las familias merecen protección del Estado y reconocimiento de parte de la legislación mexicana. Sin embargo paradójicamente, nuestra legislación sigue sin reconocer la gran multiplicidad de familias existentes en México a pesar de que nuestro país ha suscrito compromisos de diversa naturaleza en materia de derechos humanos.

Para entender el porqué de las contradicciones que se viven en Nuevo León en materia de identidad, hay que entender que las leyes son producto de realidades históricas determinadas. La CONAPRED afirma que Nuevo León desgraciadamente se ha caracterizado por ser un estado con altos índices de discriminación contra grupos vulnerables como las personas con discapacidad y los grupos LGBTTTI (lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual), lo que ha repercutido en las decisiones de los legisladores al omitir la realidad de las distintas familias que existen.

¹ <https://www.gob.mx/conapo/articulos/la-composicion-de-las-familias-y-hogares-mexicanos-se-ha-transformado-en-las-recientes-decadas-como-resultado-de-cambios-demograficos?idiom=es>

Nuestra legislación local, por lo tanto, no es neutral, contiene una visión moral de la sociedad que las crea y que define, a través de ellas, una serie de principios, valores y comportamientos que considera buenos y útiles. En otras palabras, las leyes reproducen una ideología determinada. Por ello, queremos ser una sociedad incluyente e igualitaria, por lo que nuestras leyes deben procurar ser respetuosas de la diversidad y combatir todo tipo de prácticas discriminatorias.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 25 bis I del Código Civil para el Estado de Nuevo León, referente al contenido de las actas de nacimiento, para permitir que los ascendientes en primer grado, de común acuerdo, determinen el orden de los apellidos de sus hijos e hijas. También se establece que en caso de que los ascendientes en primer grado no lleguen a algún acuerdo, sea el Oficial del Registro Civil quien determinara el mismo a través de un sorteo. Finalmente, se establece que el orden de los apellidos establecido para el primogénito determinará el orden que llevarán los demás hijos e hijas de la misma filiación.

Esta propuesta busca garantizar el derecho a la igualdad de género consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de varios instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte: Convención para la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer; el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La finalidad de esta reforma es reafirmar la igualdad en valor de la mujer respecto del hombre y su potestad para intervenir en las relaciones de toda clase, incluidas las familiares, en condiciones de equidad.

Resulta necesario hacer un cambio en nuestra legislación para incorporar una visión más amplia de las familias en México, atendiendo a la dinámica social que está viviendo el mundo, incluyendo una forma distinta de ver el derecho civil, en específico, el orden de los apellidos de los recién nacidos. Es necesario eliminar los estereotipos y prácticas que perpetúan la asignación de roles de género, y que propician la idea de la superioridad de un sexo respecto de otro.

Es de elemental importancia y por lo cual sometemos a la consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 25 bis I del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 25 bis I.- El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de una persona y los apellidos serán el paterno del padre y el paterno de la madre, **en el orden que de común acuerdo y por escrito determinen estos, el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos e hijas de la misma filiación y en caso de que no exista acuerdo entre las partes, el Oficial del Registro Civil determinará el orden de los apellidos mediante sorteo; o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY NUEVO LEÓN A JUEVES 7 ABRIL DE 2022

ATENTAMENTE:



DIP. JESSICA ELODIA MARTINEZ MARTINEZ

